

Radicación 2019-00191-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE

Abril veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

La parte ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA , actuando mediante apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular en contra de la señor OLGA PATRICIA QUINTERO CASTAÑO, para obtener el pago de las siguientes cantidades: La suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$19.588.435,00) representados en el PAGARE N° 01589614106027; La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$6.551.682,00) representados en el PAGARE N° 01589614106282, contentivo de la obligación M026300000000108265000225518, La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$2.371.127,00) representados en el PAGARE N° 01589614106282; más los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, más costas, gastos del proceso que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto de fecha 11 de septiembre de 2019; la ejecutada fue notificada de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo olgap7@hotmail.es, el día 27 de noviembre de 2020, advirtiendo la parte demandante a través de su apoderada que dicho correo fue suministrado por la demandada al momento de obtener la obligación. La Señora Olga Castaño guardó silencio, pues no propuso ninguna clase de medios exceptivos.

El inciso 2º, artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Llévase adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago en contra de la señora OLGA PATRICIA QUINTERO CASTAÑO.

Rad. 2019-00191-00
Demandante: BBVA
Demandada: OLGA PATRICIA CASTAÑO QUINTERO
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

2º. Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

3º. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', with a large, stylized loop at the beginning and a series of smaller loops and strokes following.

**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ**